

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 noviembre 1913.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Debiendo proveerse en propiedad una plaza de Médico reconecedor de la Sección especial de Higiene en esta Junta provincial de Sanidad, desempeñada en la actualidad interinamente, y al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en la base 20 del Reglamento de aquélla, se admiten solicitudes durante el plazo de diez días, a contar desde la fecha de la inserción de la presente, debiendo justificarse poseer el título académico que autoriza el ejercicio, ser mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, sirviendo de mérito preferente el pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares y ser Doctor en Medicina o tener aprobados los ejercicios.

Las solicitudes, debidamente documentadas, al Ilmo. Sr. Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Sanidad, en el plazo marcado.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1913.

El Gobernador,
 JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Elecciones municipales.

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 26 de abril de 1909 y Real decreto de 24 de marzo de 1891, las Comisiones provinciales están obligadas a resolver las reclamaciones que se hayan formulado, tanto sobre proclamación de Concejales como sobre incapacidades de los proclamados y nulidad de la elección o del sorteo, caso de empates, dentro de los términos precisos fijados en aquellas disposiciones, en evitación de las responsabilidades que establecen.

Para que esta Corporación pueda cumplir lo preceptuado en la materia, se hace preciso conocer en primer término en qué Municipios se han formulado reclamaciones de aquella índole y en cuáles no, para lo cual todos los Alcaldes de la provincia deben oficiar a esta Comisión manifestándolo en el mismo día en que reciban este BOLETÍN OFICIAL.

Reclamaciones contra los Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.

Verificada el día 2 del actual la proclamación de Concejales con arreglo a lo que prescribe el artículo 29 de la vigente ley Electoral, en bastantes Municipios, y publicada tal proclamación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, es de suponer que los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral remitirían in-

mediatamente a los Alcaldes certificación del acta de proclamación, para que se fijara en el lugar destinado a los edictos municipales, conforme prescribe el número 2.º de la Real orden de 26 de abril de 1909.

Suponiendo que la publicación se hiciera en el día 4 de este mes, el plazo de ocho días fijado para la exposición al público y para la presentación por escrito de reclamaciones en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 terminó en esta clase de expedientes el día 12 del actual; y el de ocho días más para presentar documentos justificativos de lo que los elegidos aleguen en su defensa finalizó el día 20.

El día 21 es cuando los Alcaldes, en cumplimiento del artículo 5.º del citado Real decreto, han debido elevar el expediente de reclamaciones a la Comisión provincial, incurriendo los que no lo realizaran en las responsabilidades que determina el párrafo 3.º del citado artículo.

Reclamaciones sobre nulidad de la elección y del sorteo en caso de empate y sobre incapacidad de los proclamados.

Realizado el escrutinio general el día 13 del actual y bajo el supuesto de que los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral remitieran en el mismo día a los Alcaldes la relación de los proclamados y tales Autoridades dispusieran su exposición al público, el plazo de ocho días para presentar reclamaciones por escrito debió terminar el 21 de los corrientes; y el de los ocho días más para presentar documentos, según el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, el día 29 del actual, de modo que el día 30 de este mes es cuando inexcusablemente están obligados los Alcaldes a elevar los expedientes a esta Comisión.

La negligencia de los que no lo realicen debe ser corregida con multas de 50 a 100 pesetas, sin perjuicio de enviar comisionados a su costa a recoger los expedientes tan pronto como la falta fuere notada.

Y como la Comisión provincial puede incurrir a su vez en responsabilidad por incumplimiento de aquellos preceptos y por no resolver los expedientes electorales antes del día 20 del próximo diciembre, en evitación de dichas responsabilidades se ha servido acordar:

1.º Que todos los Alcaldes de esta provincia que todavía no lo hubieren realizado, manifiesten por oficio inmediatamente si se han presentado o no reclamaciones escritas ante el Ayuntamiento respectivo acerca de las últimas elecciones, remitiendo certificaciones de haber expuesto al público por ocho días las listas de los Concejales elegidos.

2.º Que en aquellos pueblos donde la proclamación de Concejales se haya realizado con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, las reclamaciones interpuestas han debido elevarse a esta Comisión el día 21 del actual, debiendo por tanto remitirlas inmediatamente, caso de que no lo hubieren realizado todavía.

3.º Que en aquellos en que hubiere habido elección, las reclamaciones deben enviarse el día 30 de este mes, con todos los documentos presentados.

4.º Que los Alcaldes que no cumplan con las disposiciones precedentes serán corregidos con multas de 50 a 100 pesetas, con las que desde luego quedan apercibidos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo acordado, a los efectos procedentes.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1913. — El Vicepresidente, Sixto Celorrio. — Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Impuestos de 1'20 por 100 sobre pagos, 10 por 100 sobre pesas y medidas y 20 por 100 sobre propios y comunes no enajenados.

Los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan no han remitido las certificaciones correspondientes al segundo trimestre del año en curso, necesarias para liquidar los mencionados impuestos, no obstante las prevenciones consignadas en circulares de esta Administración, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia números 216, 235 y 237, correspondientes a los días 11 de septiembre y 3 y 6 de octubre últimos.

Por consecuencia, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de 10 de agosto de 1893, en concordancia con el 184 de la ley Municipal, el Sr. Delegado de Hacienda ha tenido a bien imponer la multa de 17'50 pesetas a cada uno de los Alcaldes de los pueblos relacionados, multa que deberán hacer efectiva en el término improrrogable de diez días, bajo apercibimiento de realizarla por la vía de apremio y sin perjuicio de que cumplan los servicios, pues de no verificarlo se nombrarán comisionados que pasen a recoger aquellos documentos, devengando las dietas reglamentarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los Alcaldes interesados.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1913. — El Administrador, José Vales.

Impuesto de 1'20 por 100 sobre pagos.

Almunia (La), Azuara, Biel, Codos, Embid de Ariza, Fuendejalón, Fuentes de Jiloca, Illueca, Jarque, Lagata, Lobera, Malanquilla, Moros, Muela (La), Orés, Plenas, Pozuelo, Salillas, Tobed, Valmadrid, Velilla de Jiloca, Villadoz, Villanueva de Jiloca y Villar de los Navarros.

Impuesto de 10 por 100 sobre pesas y medidas.

Azuara, Embid de Ariza, Fuentes de Jiloca, Illueca, Lagata, Malanquilla, Moros, Pastriz, Sádaba, Salillas, Tobed, Valmadrid, Velilla de Jiloca y Villanueva de Jiloca.

Impuesto de 20 por 100 sobre propios y comunes no enajenados.

Agón, Azuara, Cadrete, Embid de Ariza, Embid de la Ribera, Fuendejalón, Fuentes de Jiloca, Illueca, Lagata, Lécera, Letux, Lobera, Magallón, Malanquilla, Moros, Muela (La), Nombrevilla, Pozuelo, Rodén, Sádaba, Tobed, Val de San Martín, Valmadrid, Velilla de Jiloca, Villadoz y Villalengua.

SECCION QUINTA

Aldaldia de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El día 10 de diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para contratar el derribo de las casas núm. 103 de la calle del Portillo, 19 de la de Arcedianos, 16 de la calle de la Reconquista y 8 de la de Agustinos, mediante el tipo de 340 pesetas, 276 pesetas 25 céntimos, 276 pesetas 25 céntimos y 170 pesetas respectivamente, no admitiéndose oferta menor de dichas cantidades y bajo la base de aprovechar los adjudicatarios los materiales resultantes.

Los pliegos de condiciones que han de regir la subasta, modelo de proposición y forma de las ofertas, pueden examinarse en la Secretaría municipal, Negociado de Fomento.

Lo que se anuncia al público a efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1913. — El Alcalde, M. Calvo. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 31 de diciembre próximo y en las horas hábiles de oficina, pueden practicarse, previo pago de su importe, las renovaciones de los nichos del Cementerio de Torrero ocupados en el año 1898 y las de los que fueron renovados por primera vez durante el expresado año.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1913. — El Presidente, César Ballarín. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE HUESCA

ANUNCIO

Debiendo procederse al arriendo de una casa cuartel en la capital de Zaragoza, con capacidad suficiente y que reúna condiciones para instalar en ella la fuerza de la Sección que reside en la citada capital, se anuncia por medio del presente a fin de que los dueños de casas, al efecto, puedan presentar proposiciones en el local que ocupan en esta ciudad de Jaca las oficinas de la Comandancia, sito en la calle Mayor, número 57, durante los veinte días siguientes desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de aquella provincia.

El arriendo se hará por tres años, prorrogables por la tácita de año en año hasta otro período igual de tres años, siendo el tipo máximo

de alquiler de 3.500 pesetas anuales, y serán de cuenta del dueño del edificio los gastos de anuncio y demás que origine el contrato que se ha de extender, quedando obligado igualmente al pago de los impuestos creados y que se creen durante la existencia del mismo.

Jaca, 27 de noviembre de 1913. — El Teniente Coronel primer Jefe, Antonio Valverde.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en oficio de 17 del actual, me dice lo que sigue:

«En la *Gaceta* del día 7 de septiembre próximo pasado se publicó la orden circular de este Centro del día anterior, recomendando la puntual observancia de los preceptos de la Instrucción de Beneficencia particular de 14 de marzo de 1899 y circular de 21 de abril de 1900, respecto a los plazos en que los Patronos y las Juntas de Beneficencia habían de presentar y censurar respectivamente los presupuestos de las Instituciones benéficas, al efecto de poder este Centro examinar y reparar o aprobar aquéllos.

Pocas son hasta la fecha las fundaciones y Juntas que han remitido dichos documentos, a pesar de haber transcurrido el plazo máximo que para ellos tenían fijado, y como se halla dispuesta esta Dirección a examinar con toda escrupulosidad, las partidas que aquéllos contengan, para dar a las rentas la debida aplicación a cada caso; recuerda a V. S. el cumplimiento de aquélla orden, esperando de su reconocido celo haga cuanto se halle dentro de sus facultades para conseguir que antes del día 30 del presente mes se remitan a esta Dirección los presupuestos de referencia, haciendo al propio tiempo saber el propósito de esta Dirección de hacer que se cumpla el servicio, usando de las facultades que le están conferidas, sin consentir el cobro e inversión de los intereses de la Deuda, emitida a favor de las respectivas fundaciones, sin antes conocer, mediante la presentación y examen de los presupuestos, las atenciones a que están aquéllos destinados.

Para que esta circular pueda llegar a conocimiento de los interesados, hará V. S. que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dando al propio tiempo cuenta de ella a la Junta provincial de Beneficencia».

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas de patronos de fundaciones benéficas de esta provincia y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1913. — El Gobernador-Presidente, Juan de Isasa.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en comunicación de 14 del actual, dice a esta Junta provincial lo que literalmente se copia a continuación:

«Para que este Protectorado pueda ejercer con la mayor garantía de éxito sus funciones de investigación cerca de los bienes de la Benefi-

encia particular, se hace preciso que por esa Junta provincial de Beneficencia se reclame de los Patronos, para que con la mayor urgencia se remita a esta Superioridad, una nota por cada fundación, comprensiva de los datos siguientes: capital fundacional, rentas y bienes por que esté constituido; cargas de la fundación instituidas por el fundador y modificaciones que hayan sufrido, caso de haber lugar a ello; obligaciones fundacionales relativas a gratificaciones, sueldos, pensiones, etc., a empleados administradores y servicios análogos; modificaciones establecidas por las Juntas patronales, siempre que se hallen dentro de las disposiciones vigentes.—Para el mejor orden del servicio, se remitirán los datos pedidos aisladamente, agrupados por fundación.»

Y a fin de cumplir lo dispuesto por la Superioridad, la Junta provincial ha acordado reclamar a todos los Patronos de fundaciones benéficas de la provincia, los datos y antecedentes mencionados, que deberán remitir a esta Corporación en el improrrogable plazo de ocho días, recomendando especialmente la más escrupulosa exactitud y la mayor diligencia en el cumplimiento del servicio.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1913.—El Gobernador-Presidente, Juan de Isasa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza—San Pablo.

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hace saber: Se subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, por veinte días, finca regadío en Monzalbarba, de sesenta y ocho cahices once cuartales; linda al Norte con río Ebro, al Este con terrenos de Juslibol y Dehesa Boyal de Monzalbarba, al Sur con la misma dehesa y tierras de Alcofa y al Oeste con dichas tierras y río Ebro: valorada en veinticinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar el veinticuatro de diciembre próximo, a las once, en este Juzgado y condiciones de ley, con las especiales de la regla octava de la Hipotecaria aplicables al caso.

Zaragoza, veintidós de noviembre de mil novecientos trece.—Gerardo Vázquez.—P. M. de S. S.ª, Eusebio Huélamo.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, en providencia del día de la fecha, recaída al escrito de demanda de menor cuantía presentada por el Procurador D. Miguel Peinado, en nombre de D. Juan Hernández, contra los herederos desconocidos de los cónyuges D. Antonio Parlange y D.ª Juana Escagüés, sobre re-

clamación de pesetas; se emplaza a dichos herederos, y en su defecto a la herencia yacente de los mismos, para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1913.—El Secretario judicial, Teodoro Lafuente, Oficial habilitado.

Caspe.

El Juez interino de instrucción de Caspe;

Hace saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente para exacción a Mariano Andrés de una multa por leña, se saca a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento y las demás condiciones de la anterior, el pollino que se describe en el edicto para la primera, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número trescientos sesenta y seis, del ocho del actual.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día seis de diciembre venidero, a las once.

Dado en Caspe, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos trece.—Santiago Gómez.—El Secretario, Rogelio Ruiz.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Villamayor.

Se pone en conocimiento de los señores partícipes de esta Comunidad, que en cumplimiento de los artículos 44 y 52 de sus Ordenanzas, se cita a Junta general ordinaria para el día 14 de diciembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en el local de la antigua Casa Consistorial de Villamayor, y de no reunirse número suficiente de partícipes para celebrarse, se reunirá en segunda convocatoria el día 21 de dicho mes y en el mismo lugar y hora ya mencionados.

Villamayor, 26 de noviembre de 1913.—El Presidente de la Comunidad, Nicolás Alerudo.

Comunidad de regantes de Codo.

De conformidad a lo prevenido en los artículos 44 y 52 de las Ordenanzas de riego de este pueblo, se convoca a Junta general ordinaria para el día 13 de diciembre próximo y hora de las diez, a todos los partícipes de la misma; cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento para proceder al examen y aprobación del presupuesto ordinario para 1914, y si en esta reunión no concurriese suficiente número de partícipes, se celebrará una segunda el día 22 del mismo mes, en el propio sitio y hora, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

Codo, 20 de noviembre de 1913.—El Presidente de la Comunidad, Román Pelayo.